Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 25 de septiembre de 2023
Ref. 2018-0653

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **ROSA HELENA RODRIGUEZ AREVALO** contra **SEGUNDO ALCIDES VELANDIA,** halla el Despacho que la parte demandante no cumplió con los requisitos propios del numeral primero artículo 93 del Código General del Proceso, por lo tanto, se **INADMITE** la anterior demanda para que su signatario subsane lo siguiente:

PRIMERO: De estricto cumplimiento al numeral 3º del artículo 93 del C. G. del P., en el sentido de presentar la demanda reformada en un solo escrito con las pretensiones nuevas que integra.

SEGUNDO: De estricto cumplimiento al numeral 4º del artículo 82 del C. G. del P., en el sentido de aclarar las pretensiones, toda vez que no precisó el tipo de interés solicitado.

TERCERO: De estricto cumplimiento al artículo 73, 74 párrafo 2° y 90 numeral 5° del C. G. del P., en el sentido que el poder debe acompañar la autenticación correspondiente o, en su defecto, mostrar el correo por medio del cual se certifique el envío de este por mensaje de datos, tal y como lo establece el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 126*
Hoy 26 de septiembre de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

A.J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 25 de septiembre de 2023
Ref. 2019-1955

Teniendo en cuenta la solicitud allegada dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **ASOCIACIÓN AGRUPACIÓN COLONIA VACACIONAL AGUA CLARA** contra **NANCY JANNEHT SUAREZ APONTE Y INGRID CATALINA VARGAS ZIPA,** el Despacho con el fin de evitar nulidades, en consecuencia

RESUELVE

ORDENAR al accionante a realizar la debida notificación a su contraparte, conforme lo establece los artículos 291 de y 292 del C. G. del P., y/o Ley 2213 de 2022 en el que se evidencie el acuse de recibido. Para tal fin, se concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Art. 317 del C.G del P. **Secretaría controle el término.**

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 126*
Hoy 26 de septiembre de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

A.J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 25 de septiembre de 2023
Ref. 2019-0546

El Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá D.C., y teniendo en cuenta que no fue llevado a cabo el despacho comisorio del auto de fecha 24 de septiembre de 2020, para los fines legales pertinentes,

RESUELVE

Señalar como fecha y hora para la práctica de la comisión de secuestro del **bien inmueble** distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S - 221606, ubicado en la Calle 28 Sur # 26 - 21de Bogotá, o en el lugar que se indique en el momento de la práctica de la diligencia el día **27 de octubre de 2023**, a la hora de las once de la mañana (11:00 A.M.), fecha y hora en la cual se efectuará el respectivo reparto de turnos, conforme a la dirección objeto de diligencia.

Por Secretaría, sírvase designar como secuestre a _____ fijándole como honorarios la suma de $600.000 M/cte., que se le cancelarán por la interesada en el lugar de la diligencia, personal de policía de cuadrante (CAI), con el fin de realizar acompañamiento a la comisión antes descrita.

NOTIFÍQUESE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 126*
Hoy 26 de septiembre de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 25 de septiembre de 2023
Ref. 2019-0829

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **YOBANNY MENA MORENO,** y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

ORDENA correr traslado a las partes respecto de la liquidación de crédito obrante a folios anteriores. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

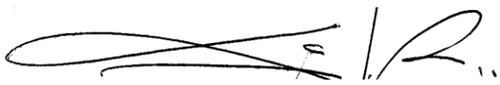

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 126*
Hoy 26 de septiembre de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 25 de septiembre de 2023
Ref. 2020-0435

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **ROSA ALCIRA ANGEL CHAPARRO** contra **JENNY ALEXANDRA CELY CASTILLO,** y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

ORDENA correr traslado a las partes respecto de la liquidación de crédito obrante a folios anteriores. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

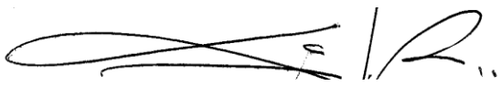

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 126*
Hoy 26 de septiembre de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 25 de septiembre de 2023
Ref. 2020-0345

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA promovida por **FERNANDO ANTONIO VELÁSQUEZ MEJÍA** contra **JENIFER ALEJANDRA ARRIERO MOLINA,** y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

ORDENA correr traslado de la contestación de la demanda a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme el artículo 443 del C.G.P. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

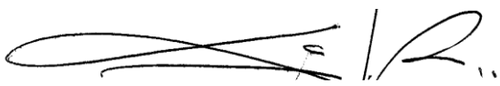

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 126*
Hoy 26 de septiembre de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 25 de septiembre de 2023
Ref. 2021-0460

Estando el proceso al despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de terminación por parte del apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CONSTANZA ALVARADO PEREZ Y EDGAR LEONARDO GOMEZ ROMERO,** y conforme al Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENA la entrega de los dineros puestos en depósitos judiciales a favor de la **demandada**, si existieran en el proceso.

TERCERO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el proceso materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. OFÍCIESE a quien corresponda.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho en el proceso póngase a disposición del juzgado que corresponde.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte **demandada,** de ser el caso.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

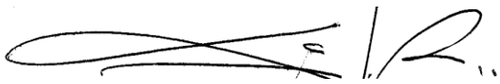

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 126*
Hoy 26 de septiembre de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

A.J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 25 de septiembre de 2023
Ref. 2022-0830

Estudiando el plenario de la demanda VERBAL SUMARIA de **MARTHA LILIANA GALARZA** contra **CONFICREDITO S.A.,** y conforme a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho

RESUELVE

De conformidad con lo indicado en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, **SE ORDENA por secretaría** hacer la INCLUSION del(los) demandado(s), en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, conforme a lo normado en el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso y concordante con el Acuerdo PSA A 14-1118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez realizado el emplazamiento, se procederá con la solicitud de designación del curador.

NOTIFÍQUESE

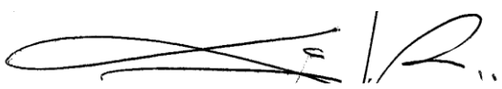

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 126*
Hoy 26 de septiembre de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 25 de septiembre de 2023
Ref. 2020-0229

Una vez revisado el expediente del presente proceso y la solicitud de la parte demandante **FONDO DE EMPLEADOS SECREDITOS**, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: En cuanto a que se encuentra acreditado el embargo de los inmuebles identificados con la matrícula No. 50C – 1437504; 50C- 1437480, y 50C – 1437498 de propiedad de la parte demandada **MARIA CENAIDA RAMIREZ RIOS**, se decreta su **SECUESTRO**. En consecuencia, **SE COMISIONA con amplias facultades,** incluso las de designar secuestre si fuere el caso y fijar honorarios al auxiliar de la justicia, a los **Alcaldes Locales y demás Autoridades de Policía – Reparto –** de acuerdo al Artículo 38 del Código General del Proceso, en concordancia con el Concepto Jurídico Técnico emanado del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura *"… **3.3 Conclusión** Cierto es que el Código de Policía, Ley 1801 de 2016, dejo incólume la responsabilidad administrativa del deber de realizar diligencias por vía de comisión de un Juez de la República en cabeza de los Alcaldes, Corregidores e Inspectores, como también lo es que les impide fungir como autoridad judicial, como es el caso de resolver recursos y de decidir oposiciones, igualmente prohibido por el mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, (…) Conforme a estas precisiones legales y jurisprudenciales, muy respetuosamente corresponde **a los Alcaldes impartir directrices a sus funcionarios de policía a su cargo, respecto de responsabilidad administrativa que les corresponde en relación con el deber de realizar diligencias que se ordenen por las autoridades judiciales, por vía de Comisión**, con el fin de materializar la colaboración armónica que se requiere entre la administración municipal y de justicia…" **(Negrilla y subrayado del Despacho)***

SEGUNDO: Líbrese Despacho Comisorio con los insertos de Ley, entre los que se incluirá copia del presente proveído. Entréguese para su diligenciamiento al actor una vez en firme la presente providencia corrige.

TERCERO: ORDENA AL ALCALDE, en caso de renuencia en el cumplimiento de la presente orden, motivar tal decisión a fin de tomar la medida administrativa y judicial pertinente.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 126*
Hoy 26 de septiembre de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

A.J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 25 de septiembre de 2023
Ref. 2020-0231

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO COOVITEL** contra **MARTIN LEYES ROSALES MARCOS,** y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

ORDENA correr traslado a las partes respecto de la liquidación de crédito obrante a folios anteriores. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

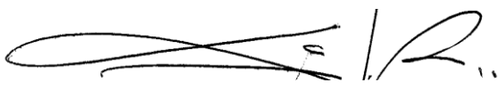

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 126*
Hoy 26 de septiembre de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 25 de septiembre de 2023
Ref. 2019-0214

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO COOVITEL** contra **DIANA MARCELA PRIETO PEÑA,** y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

ORDENA correr traslado a las partes respecto de la liquidación de crédito obrante a folios anteriores. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

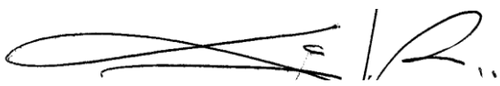

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 126*
Hoy 26 de septiembre de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 25 de septiembre de 2023
Ref. 2018-0241

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **BLANCA FLOR PERALTA CUBIDES** contra **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. "COMCEL S.A.",** y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Respecto del recurso de reposición visto en el archivo #06 del cual se corrió traslado a la parte demandada, este Despacho se dispone a **NEGAR** dicho recurso, toda vez que no es procedente conforme lo establecido en el artículo 318 del C. G. del P., el cual dispone que: "*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*"

SEGUNDO: ORDENA al extremo demandante estarse a lo dispuesto en el resuelve del auto de fecha 05 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 126*
Hoy 26 de septiembre de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 25 de septiembre de 2023
Ref. 2018-0241

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **BLANCA FLOR PERALTA CUBIDES** contra **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. "COMCEL S.A.",** y conforme a la solicitud allegada por la parte pasiva, conforme el Art. 602. Consignación para impedir o levantar embargos y secuestros, en ese orden se tiene como capital por falta de pago la suma de cinco millones de pesos ($5.000.000), más los intereses generados a la fecha los cuales ascienden a la suma de dos millones de pesos ($2.000.000,oo), por lo anterior, el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA al extremo pasivo presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%), esto es prestar caución por el monto de nueve millones de pesos ($9.000.000,oo).

NOTIFÍQUESE

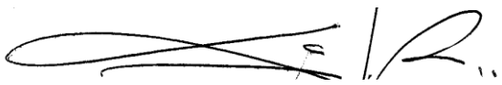

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 126*
Hoy 26 de septiembre de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 25 de septiembre de 2023
Ref. 2014-0207

Estando el proceso al despacho, se evidencia memorial de la parte activa, en la cual solicita oficiar a la DIAN y sancionar a la entidad CIRCULO INGENIERIA SAS NIT 901063051-4 conforme Art.593 Nms. 4° y 10° del C.G.P, dada la respuesta evasiva y silente de dicha entidad, por lo anterior el despacho dispone;

1°- En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ORDENA oficiar a la DIAN a fin de que emitan informe de los reportes realizados por partes de las entidades financieras y los reportes sobre la declaración de la renta de la parte demandada desde el año 2020 a 2023 indicando en este las entidades que reportaron vínculos financieros o productos de ahorro, cuantas corrientes, certificados de depósito a término, bonos fiduciarios, cuentas fiduciarias y demás reportes financieros y crediticios que se hayan realizado en dicha entidad, indique si la entidad CIRCULO INGENIERIA SAS NIT 901063051-4, representada legalmente por el señor MANUEL RICARDO GALILEO RAMIREZ MARTINEZ CC 1.015.429.383, ha reportado algún vínculo ya sea de deuda o de cobro pendiente a favor del demandado.

2°- En atención a la solicitud que antecede, el Despacho previo a dar aplicación al Art.593 Nms. 4° y 10° del C.G.P y hacer responsable de la totalidad del valor inmerso en la comunicación emitida mediante oficio de embargo numero 1330 de fecha 07 de septiembre de 2023, ORDENA oficiar a la entidad CIRCULO INGENIERIA SAS NIT 901063051-4 a fin de que informen el trámite dado a la orden comunicada de manera inmediata mediante el oficio 1330, so pena, de hacerlos acreedores de las sanciones inmersas en el C. G. del P, esto es responder por la totalidad de los dineros señalados en la orden ya citada y la multa de cinco SMMLV.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 126*
Hoy 26 de septiembre de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

A.J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 25 de septiembre de 2023
Ref. 2018-0557

Estando el proceso al despacho, se evidencia memorial de la parte activa, en la cual solicita oficiar a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES a fin de validar el trámite dado al oficio número 0161 de fecha 30 de mayo de 2023 radicado ante la SIJIN Sección Automotores, el pasado 06 de julio de 2023, por lo anterior el despacho dispone;

1°- En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ORDENA oficiar a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES a fin de que emitan informe 0161 de fecha 30 de mayo de 2023 radicado ante la SIJIN Sección Automotores, el pasado 06 de julio de 2023 a fin de confirmar si ha sido subido a sistema o no el respectivo tramite de aprehensión del vehículo de placas TZT-181.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 126*
Hoy 26 de septiembre de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia